



**Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>20210051300</b>
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA
DEMANDADO	SANDRA MILENA MERCADO SILVA.

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA

APODERADA JUDICIAL: DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ.

**PARTE DEMANDADA:**

SANDRA MILENA MERCADO SILVA.

APODERADA JUDICIAL: MILAGRO CAMARGO PALACIO.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

1. Declarar la **disolución** del **matrimonio civil** celebrado el 11 de diciembre de 2004, entre los señores WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA y SANDRA MILENA MERCADO SILVA.
2. Declarar **disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio, quedando a las partes, si a bien lo tienen y fuere menester por la existencia de bienes, liquidarla por notarial o judicial.

3. Ordenar que la presente sentencia se inscriba en el respectivo registro civil de matrimonio y en los de nacimiento de las partes, para lo cual, por Secretaría librese los oficios correspondientes al funcionario del Estado Civil competente.
4. En lo que concierne a la **patria potestad**, relacionada con las menores M.J.S.M. y A.L.S.M., aquélla se mantendrá en cabeza de ambos padres.
5. En lo que respecta a la **custodia y cuidados personales**, relacionada con las menores M.J.S.M. y A.L.S.M., se mantendrá en cabeza de la señora SANDRA MILENA MERCADO SILVA, gozando el padre con un **régimen abierto de visitas**, en cuyo ejercicio siempre deberá tener en cuenta la **voluntad** de dichas menores, a más de que deberá anunciar con razonable anticipación, tanto a ellas como a la señora SANDRA MILENA MERCADO SILVA, la fecha, hora y lugar en que ejercerá las visitas en mención.
6. En lo que respecta a los **alimentos** que los padres deben contribuir a las menores M.J.S.M. y A.L.S.M., aquéllos se acogen a los siguientes compromisos:
  - a). En lo relacionado con los **gastos de educación**, el señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA, asume el compromiso de pagar, respecto de la menor A.L.S.M., el cien por ciento (100%) de la **matrícula escolar** y las **mesadas pensionales**; y el cincuenta por ciento (50%) de los gastos por **útiles, uniforme y gastos escolares**.

Con respecto a los gastos de educación superior de la joven M.J.S.M., el señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA asumirá el pago del ochenta por ciento (80%) de la **matrícula estudiantil universitaria**, que dicha joven requiera para adelantar sus estudios profesionales; y asumirá, también, el cien por ciento (100%) del **transporte** universitario de dicha adolescente.

En caso de que la joven en mención, deba trasladarse a otra ciudad para adelantar sus estudios, el padre asumirá el cien por ciento (100%) de los gastos de **estadia, alojamiento y manutención** en la respectiva ciudad.

- b). En lo relacionado con el **crédito de leasing habitacional** del bien inmueble ubicado en la Carrera 42F N° 82 – 185 de Barranquilla, el señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA, asumirá el pago del **cien por ciento (100%)** de tal crédito.

- c). En cuanto al pago de los **servicios públicos** que se prestan en el inmueble referido en la letra o punto anterior, el señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA, asumirá el **sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%)**, de la facturación mensual de dichos servicios.

- d). En cuanto a los **gastos para reparaciones estructurales extraordinarias** (Daños en paredes, techo y pisos ocasionados por humedad o deterioro de tuberías y cañerías) del inmueble o vivienda referida en la letra “b)” de la decisión 6º de esta sentencia, la señora SANDRA MILENA MERCADO SILVA primeramente le comunicará tales daños al señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA, para efectos de acordar cómo se asumiría el pago de dichas reparaciones.

e). En cuanto a los servicios de **salud** de las menores M.J.S.M. y A.L.S.M., el señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA asumirá el pago del cien por ciento (100%) de la **medicina prepagada**; así como también el cien por ciento (100%) del copago a que hubiere lugar.

Cualquier gasto extraordinario de salud que no sea cubierto por el respectivo plan de beneficio, será asumido, en partes iguales, por ambos padres.

f). El señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA asume el compromiso de pagar cualquier **deuda** que, por concepto de pensión escolar, precesos o el grado de bachiller de la adolescente M.J.S.M.

g). La señora SANDRA MILENA MERCADO SILVA manifiesta que se hace responsable y asume todo compromiso relacionado con los gastos que implique la contratación que haga de una trabajadora doméstica, ya sea por medio tiempo o tiempo completo.

h). El señor WILLIAM EDUARDO SANCHEZ ESPARRAGOZA asume el compromiso de asistir en las tareas y asignaturas escolares en que presente dificultades su hija A.L.S.M.; razón por la cual, la señora SANDRA MILENA MERCADO SILVA, desiste de contratar un profesor de refuerzo.

7. Sin condena en costas judiciales.

8. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**Juez Noveno de Familia de Barranquilla**

LVPY

Firmado Por:  
Nestor Javier Ochoa Andrade  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461c11a5f67ac5d3a99dce202cdc82e5bfb4ecb2ed051611e22efa46639fecf**

Documento generado en 19/11/2022 08:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**